

Forma de Ingreso : Querella.
Procedimiento : Acción Penal Pública.
Querellante : Milton Esteban Cabello Bastías.
RUT Querellante : 14.204.702-0
Ab. Patrocinante : Gonzalo Yuseff Quiros
RUT Ab. Patr. : 9.012.679-2
Querellado : Nelson Mauricio Viguera Camaño y otros
RUT Querellado : 12.329.010-0

EN LO PRINCIPAL: Querella; **PRIMER OTROSI:** Propone diligencias de investigación; **SEGUNDO OTROSI:** Se tenga presente y forma de notificación; **TERCER OTROSI:** Acompaña documentos.

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE CONCEPCIÓN

GONZALO YUSEFF QUIROS, Abogado, con domicilio para estos efectos en calle Dos Poniente 123, piso 8, Viña del Mar, en representación de **MILTON ESTEBAN CABELLO BASTÍAS**, C.I. N°14.204.702-0, Sargento Primero de la Armada de Chile, con domicilio en Avenida Jorge Montt sin número, Base Naval de Talcahuano, en autos sobre denuncia por delito de apremios ilegítimos caratulados “**Alcoholado con Viguera**”, **RIT O-2793-2022, RUC 2210019529-5**, a V.S. respetuosamente digo:

Que, conforme se dispone en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal por el delito de *vejación injusta*, contemplado en el **artículo 255, apremios ilegítimos, y del artículo 150 letra d)**, todas las normas del Código Penal, en contra de Nelson Mauricio Viguera Camaño, abogado, Fiscal del Ministerio Público, desconozco domicilio y de quienes resulten responsables, en virtud de los siguientes fundamentos:

I. ANTECEDENTES

Mi representado se desempeña como Sargento Primero de la Infantería de Marina de la Armada de Chile. Ingresó a dicha institución en el año 2000, y ha servido durante su carrera en distintas reparticiones, teniendo hasta la fecha una intachable hoja de vida.

A contar del mes de octubre del año 2021, mi representado fue trasladado desde la Base de Infantería de Marina de Talcahuano, de donde era dotación, hacia la Provincia del Biobío, en el marco del Estado de Excepción Constitucional vigente en esa época, específicamente a la zona de Los Álamos y Cañete. En virtud de dicho Estado de Excepción decretado por el gobierno a través del Decreto Supremo N°270, del Ministerio del Interior, los miembros de las Fuerzas Armadas concurren en auxilio de las Policías cuando éstas requieren de apoyo

frente al ataque de grupos armados que operan en la zona, que en muchas ocasiones utilizan armas de guerra.

El día 3 de noviembre de 2021, mi representado se encontraba desplegado en el sector de Tirúa, junto con otros miembros de la Armada, manteniendo un estado de alerta frente a posibles incidentes que pudieran producirse en esa área, a raíz de una manifestación convocada por organizaciones indígenas en contra del Estado de Excepción decretado por el gobierno. En horas de la mañana, personal de Carabineros de Chile concurrió al sector de la ruta P-72S, que une Cañete con Tirúa, por un procedimiento policial por delito de receptación y luego, un corte de ruta mediante la botadura de árboles que obstruyeron el camino, impidiendo la circulación de vehículos. Los funcionarios policiales recibieron, durante la mayor parte del tiempo, disparos con armas de grueso calibre por parte de un grupo de civiles no identificados, motivo por el cual requirieron formalmente a través de su mando, el apoyo de una patrulla de la Infantería de Marina que se desplazó a ese lugar, siendo también ellos atacados con armas largas, tanto escopetas como fusiles, cuyos disparos impactaron continuamente los vehículos en que se movilizaban, hechos que constan en la carpeta de investigación RUC 2100998559-7, RIT 1090-2021 del Juzgado de Garantía de Cañete, y que se desarrollaron hasta pasadas las 16:00 horas.

Aproximadamente a las 16:40 horas la patrulla a la que pertenecía mi representado llegó al lugar proveniente de Tirúa, con el objeto de apoyar la defensa de los Carabineros y de la primera patrulla naval que había concurrido previamente, también en apoyo de dicho personal policial.

Una vez en el lugar, el Sargento CABELLO tomó conocimiento de los hechos que habían acaecido, los que consistieron en reiterados ataques con armas de fuego por parte de desconocidos al personal policial y naval, así como que en esos hechos habría resultado herido un civil que fue trasladado por otros civiles en un vehículo particular al CESFAM de Tirúa, lugar en que se constató su fallecimiento. Asimismo, en el lugar se pudo evidenciar la existencia de armamento y munición, los que fueron incautados por personal policial, procediendo a la detención de dos personas civiles, quienes quedaron a disposición de Carabineros de Chile, siendo trasladados a la Comisaría de Cañete.

De éstos hechos tomó conocimiento la Fiscalía Local de Cañete, producto de la denuncia que los propios Carabineros le formularon, ordenándose posteriormente por parte del Fiscal Sr. Juan Yáñez de Concepción, que todos los integrantes de las patrullas navales se dirigieran a la Base Naval de Talcahuano donde iban a ser recibidos por personal de la P.D.I. para el inicio de la investigación. Una vez que mi representado y los demás integrantes de la patrulla llegan a la Base Naval, el Fiscal Yáñez, presente en el lugar, les informó a viva voz a todos los integrantes de la patrulla los que se encontraban formados en un pasillo, que tenían la calidad de "imputados" en la investigación que él empezaba a desarrollar, requiriéndole a todos la entrega de su armamento y cámaras portátiles que llevaban consigo. El procedimiento que llevó a cabo el personal de la PDI se extendió hasta las 08:00 horas del día 4 de noviembre de 2021.

Posteriormente, por decisión de la Fiscalía, la investigación de los hechos fue fraccionada de manera que el fiscal Yáñez investigara el ataque al personal policial y naval y en otra carpeta distinta, el fiscal Sr. Nelson Viguera Camaño,

también de Concepción, indagara la muerte del civil en el contexto de los mismos hechos.

De esta forma, el Sargento Cabello prestó declaración en calidad de testigo ante el Fiscal Yáñez, el día 4 de noviembre del 2021 y, posteriormente, a mediados del mes de enero del presente año, fue citado nuevamente por la fiscalía, esta vez por el Fiscal Viguera, para que declarase respecto de los mismos hechos. En ambas ocasiones, mi representado respondió a las preguntas formuladas, contestando aquello que sabía, con la tranquilidad de quien actúa en el marco de la Ley en un Estado de Derecho. Ambas declaraciones constan en las carpetas investigativas de las causas que llevan a su cargo tanto el Fiscal Yáñez como el querellado Viguera.

II. HECHOS

Sin perjuicio de lo ya señalado, el día 20 de abril de 2022, mi representado fue citado una vez más por el Fiscal Viguera para que concurriera a dependencias de la Fiscalía Local de Concepción para prestar declaración en calidad de testigo por los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2021 en Huentelolén. En estas circunstancias fue interrogado por la detención de dos civiles, quienes fueron identificados por los funcionarios aprehensores como parte de los individuos que estaban efectuando disparos a Carabineros y luego a los Infantes de Marina.

En esta declaración del día 20 de abril, mi representado fue interrogado por el fiscal querellado y en presencia de cuatro miembros de la Policía de Investigaciones, pertenecientes a la Brigada de Homicidios de Concepción, diligencia que se extendió por cerca de 3 horas. Desde un comienzo el fiscal fue hostil con la víctima, amenazando al Sargento Cabello con que estaba exponiendo su carrera naval al tratar de ocultar información. Acto seguido, y siempre dentro de la actitud amenazante le indicó que si no declaraba lo que él quería escuchar podía imputarlo por el delito de obstrucción a la investigación, ya que supuestamente tenía “identificados” a todos los infantes de marina que habían disparado, insistiendo que la falta de colaboración del Sargento Cabello sólo le traería consecuencias negativas a él. Además el personal de la Policía de Investigaciones insistió de manera muy frecuente y, en presencia del fiscal, que hablara y no ocultara información, señalándole al Sargento Cabello que se iba a quedar solo, porque “sólo los tenientes tenían abogados y él estaba solo”, agregando además que no matara su carrera por algo así, siendo muy insistente con ello el personal de la PDI, por lo que el Sargento se sintió, en todo momento, apremiado ilegítimamente, degradado y vulnerado en sus derechos, debido al trato abusivo e injustificado del que era objeto, en dependencias de la Fiscalía, ante un Fiscal y cuatro policías.

Estos tratos vejatorios y amenazantes estuvieron en todo momento acompañados por actitudes, dichos, gestos y posturas inapropiadas, dirigidas a mi representado, por parte de los policías presentes en la diligencia.

En un momento de este irregular interrogatorio, el fiscal se retiró de la sala en compañía de uno de los policías, quien reingresó luego de unos minutos e,

insistiendo con las amenazas, le indicó que debía ayudarse a sí mismo, con la frase: *“pero ayúdese, usted no se está ayudando, no le preste ropa al resto”*, siempre en tono amenazante.

En ese contexto, mi representado experimentó profundos sentimientos de apremio y angustia, en virtud del injusto ataque psicológico de que era víctima.

Se debe agregar que, desde el inicio de la diligencia, se le exhibieron a mi representado registros parciales de imágenes de video que se habrían obtenido el día 3 de noviembre de 2021, con un sonido ininteligible y se le insistía que a partir de ello debía reconocer a diferentes personas. Tanto el Fiscal como los cuatro policías le leían una serie de nombres y le pedían que los ratificara. Mi representado no estaba en condiciones de hacer esos reconocimientos, salvo respecto a aquellos infantes que conocía por pertenecer a su unidad, haciendo presente además, que todo el personal estaba uniformado con la misma vestimenta mimetizada. Al no poder obtener la información requerida, el Fiscal le mencionó a mi representado que iba a ser investigado por un delito, *“al igual que los otros marinos a los que iba a meter presos”*.

III. EL DERECHO.

Las conductas descritas anteriormente, efectuadas por el Fiscal querellado y los cuatro policías cuya identidad se desconoce, se encuadran, a lo menos, en el tipo penal contemplado en el artículo 255 del Código Penal, esto es, de vejaciones injustas. En efecto, el prestar declaración ante la fiscalía es una diligencia que no autoriza a quien la ejecuta a sobrepasar los límites legales vigentes en un estado de derecho. A propósito de ella no se puede apremiar ni amenazar a quien comparece como testigo, cumpliendo con ello su obligación.

Además, la conducta del querellado y de los policías configura el ilícito previsto y sancionado en el artículo 150 D del mismo Código, esto es, el delito de apremios ilegítimos y tratos crueles y degradantes, pues, de manera contraria a la ley, se coaccionó a un testigo más allá de los límites autorizados por el ordenamiento jurídico, conculcando la integridad psíquica de mi representado. Lo anterior, sin perjuicio de una eventual recalificación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 A del Código del ramo, en atención a los graves vejámenes psíquicos con los que se pretendió obtener información y una declaración de mi representado, con claros sesgos de discriminación en cuanto a que la Institución a la que pertenece sólo brindaría apoyo a la oficialidad.

El querellado y los policías que participaron en el interrogatorio tienen la calidad de autores en los delitos antes mencionados y su responsabilidad por estos graves hechos debe ser investigada rigurosamente, más aún considerando la calidad y condición que cada uno de ellos ostenta y de la cual se valieron para la ejecución de las conductas que motivan esta querrela.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, normas citadas y lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal.

RUEGO, a V.S., en la representación que invoco, se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra del Fiscal del Ministerio Público de

Concepción Sr. Nelson Viguera Camaño, abogado, desconozco domicilio, y en contra de todos quienes resulten responsables de los hechos que revisten caracteres de los delitos enunciados en la querrela, admitirla a tramitación, y remitirla al Ministerio Público para su investigación, haciendo expresa reserva, desde ya, de las acciones civiles indemnizatorias correspondientes.

PRIMER OTROSI: RUEGO A V.S., tener presente que se propone al señor Fiscal que decrete las siguientes diligencias:

- 1.- Se despache orden amplia de investigar a Carabineros de Chile para que realice aquellas diligencias que no se efectúen directamente por dicha fiscalía.
- 2.- Se obtenga copia del registro, escrito y audiovisual, de la declaración prestada por el Sargento Milton Esteban Cabello Bastías, el día 20 de abril de 2022 en dependencias de la Fiscalía de Concepción en causa RUC 2210019529-5.
- 3.- Se obtenga registro de ingreso del personal policial a dependencias de la Fiscalía Local de Concepción, del día de los hechos.
- 4.- Que se identifique y tome declaración a los cuatro policías que tomaron parte en el interrogatorio materia de autos, así como a los superiores jerárquicos de dicha Institución, a fin que informen si se les dio cuenta de las irregularidades ocurridas en el interrogatorio que fundamenta esta querrela.
- 5.- Se obtenga copia de las imágenes de video que se le exhibieron al Sargento Cabello durante el interrogatorio.
- 6.- Se requiera a la Policía de Investigaciones informe sobre si el personal que participó en el interrogatorio ha sido objeto de alguna investigación interna o sumario producto de denuncias o irregularidades en el ejercicio de sus funciones, requiriéndose se remita la hoja de vida y de calificaciones de los mismos.
- 7.- Se obtenga extracto de filiación y antecedentes del querrellado y su hoja de vida y calificaciones como Fiscal del Ministerio Público.
- 8.- Se obtenga extracto de filiación y antecedentes de los policías que participaron en el interrogatorio.
- 9.- Se obtenga extracto de filiación y antecedentes del querellante.
- 10.- Se oficie a la Fiscalía Regional del Biobío si respecto a estos hechos, cuya denuncia fue presentada con fecha 22 de abril de 2022, se ha iniciado una investigación administrativa, así como para que informe el protocolo que dicho ente persecutor utiliza para el procedimiento de interrogatorio de testigos, e indique si la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía de Concepción ha asistido al Sargento Cabello en forma previa o posterior a los hechos que motivan esta querrela.

SEGUNDO OTROSI: RUEGO A V.S. se sirva tener presente que mi poder para actuar en la representación que invisto consta en escritura pública acompañada en otrosí, y de mi domicilio para estos efectos. Las notificaciones solicito se efectúen al correo electrónico yuseffq@gmail.com

TERCER OTROSI: RUEGO A V.S. se sirva tener por acompañado (1) escritura pública donde consta mi personería para representar al querellante.